



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 16 de diciembre de 2022

VISTO: El Memorando Múltiple N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería; el Memorando N° D-001506-2022-ATU/DI, emitido por la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000244 -2022-ATU/DI-SAPLI, emitido por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; los Memorandos N° D-001415-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-001833-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-002455-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitidos por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000652-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el día 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2020, el MTC y la ATU suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Encargo de Gestión;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se incorporó la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, a través del cual el MTC amplió las responsabilidades de la ATU respecto de los contratos de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Lima y Callao. Asimismo, estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE;

Que, con fecha 06 de julio de 2022, mediante Requerimiento N° 28402203215961, el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), resuelve entre otros: Primero: *“REQUERIR al Titular del Pliego y/o Jefe de OGA que cumpla con el pago de la deuda ascendente a la fecha a S/ 7006.4 SOLES que corresponde a ARBITRIOS MUNICIPALES (...)”*; este requerimiento ingresa a la ATU el 08 de julio de 2022;

Que, con fecha 13 de julio de 2022, mediante Memorando Múltiple N° D-000062-2022-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería solicita a la Unidad de Abastecimiento (Línea 1) y a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI (Línea 2) se disponga el reconocimiento del adeudo en el marco del Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, a fin de cumplir con los pagos por concepto de arbitrios municipales de los años 2019 y 2020, correspondiendo asumir a la Unidad de Abastecimiento el trámite de pago por S/ 6,792.04;

Que, con fecha 19 de julio de 2022, mediante Memorando N° D-001506-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remitió a la Gerencia General el Informe N° D-000244 -2022-ATU/DI-SAPLI, a través del cual la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias respecto al Requerimiento N° 28402203215961 del SAT expresa que: *“Es necesario el reconocimiento de deuda por concepto de arbitrios de los años 2019 y 2020, con respecto a los predios del Proyecto Línea 2, a fin de levantar el procedimiento coactivo”*;

Que, a través del Informe N° 121-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, de fecha 14 de julio de 2022, e Informe N° 141-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, de fecha 05 de agosto de 2022, se concluye que, corresponde a la ATU, reconocer el pago de los arbitrios de los periodos 2019 y 2020 de la LINEA 1 TRAMO 2, obligaciones generadas antes del inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.”;

Que, sobre la base del Memorando N° D-002154-2022-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento la Unidad de Presupuesto remite el Memorando N° D-001415-2022-ATU/GG-OPP-UP, con el cual se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1292, por el monto ascendente a S/ 6,905.12 soles; posteriormente la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Presupuesto la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1292. Este requerimiento fue atendido a través del Memorando N° D-002455-2022-ATU/GG-OPP-UP, considerando el monto actualizado por el SAT;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo

para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000652-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

*“En ese sentido, del análisis del requerimiento formulado por la Auxiliar Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Lima, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 121-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, de fecha 14.07.2022, e Informe N° 141-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, de fecha 05.08.2022 se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene una obligación de pago pendiente con Servicio de Administración Tributaria de Lima, ascendente a la suma de S/ 7,075.30 (Siete mil setenta y cinco con 30/100 soles) por concepto de arbitrios municipales correspondientes a predios de la Línea 1.
(...)”*

Conforme a los fundamentos antes expuestos, se concluye, que resulta procedente el reconocimiento de crédito devengado, toda vez que se ha verificado que se ha verificado la existencia de: i) de una obligación de pago por parte de la ATU, a favor del Servicio de Administración Tributaria de Lima, en virtud, del pago pendiente actualizado al 16.12.2022 por el monto de S/ 7,075.30 (Siete mil setenta y cinco con 30/100 soles), correspondiente a arbitrios municipales por los predios de la Línea 1; y, ii) se ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.” [SIC]. (El subrayado es agregado)

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000652-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago a favor del SAT, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del

pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento; la Unidad de Presupuesto y la Sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor del Servicio de Administración Tributaria- SAT, por la suma de S/ 7,075.30 soles, por concepto de arbitrios municipales, correspondientes a los predios descritos en el numeral 3.17; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

En concordancia con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Presupuesto la Unidad de Presupuesto y la Sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, corresponde realizar el pago del monto de S/ 7,075.30 soles como pago de crédito devengado a favor del Servicio de Administración Tributaria- SAT, por concepto de arbitrios municipales correspondiente a predios de la Línea 1.” (El subrayado es agregado).

Que, de la revisión del expediente se observan los Memorandos N° D-001415-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-001833-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-002455-2022-ATU/GG-OPP-UP a través de los cuales la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1292, siendo el monto total S/ 7 075.30 (Siete mil setenta y cinco con 30/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda de arbitrios del proyecto L1 años 2019 y 2020”;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago de arbitrios de los predios o inmuebles detallados en el numeral 1.3 del Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en el numeral 3.8 del citado documento, da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”;*

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia

del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en la ATU le corresponde esta prerrogativa al Jefe de la Oficina de Administración;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del Servicio de Administración Tributaria, por la suma de S/ 7 075.30 (Siete mil setenta y cinco con 30/100 soles), por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2019 y 2020 de los predios señalados en el literal A del numeral 1.3 del Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, concordante con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor del Servicio de Administración Tributaria, por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2019 y 2020, por la suma de S/ 7 075.30 (Siete mil setenta y cinco con 30/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan; siendo los predios sobre los cuales existe la obligación de pago los señalados en el literal A del numeral 1.3 del Informe N° D-002862-2022-ATU/GG-OA-UA.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU